

ACUERDO METROPOLITANO 7 DE 2023 (JUNIO 06)

“Por el cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo 19 de 2017, se incorporan los lineamientos para la administración y funcionamiento del Fondo Verde Metropolitano”.

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por artículo 18 de la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El artículo 80 ibidem ordena al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; ejercer la potestad sancionatoria y exigir la reparación de los daños causados.

En este orden de ideas, se destaca el principio superior del derecho a la vida en conexidad con el derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud, donde las autoridades ambientales están llamadas a aplicar el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, en cuanto al cumplimiento del principio de precaución cuando las condiciones así lo ameriten.

Conforme a la Ley 1625 de 2013, mediante la cual se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas, esta señala en el literal j) del artículo 7 las funciones de las Áreas Metropolitanas, entre otras, la de ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993; también en el artículo 20 de la misma ley, se establecen las atribuciones básicas de la Junta Metropolitana en materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como esquema asociativo desarrolla los principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en consonancia con la Ley 1454 de 2011, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.

La Junta Metropolitana del Valle de Aburrá expidió el Acuerdo Metropolitano 19 de 2017, *“Por el cual se adoptan lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá”*.

El artículo 2 del Acuerdo 19 de 2017, creó el Fondo Verde Metropolitano y mediante Resolución 2248 de 2018 se conformó el Fondo Verde Metropolitano y se adoptaron los lineamientos para su administración y funcionamiento.

Mediante la presente modificación se pretende dar claridad al alcance del artículo 2 del Acuerdo 19 de 2017 e integrar lineamientos para el funcionamiento y administración del Fondo Verde Metropolitano con el fin de crear de nuevos espacios públicos verdes urbanos, de preferencia en predios que integran los ecosistemas estratégicos, las áreas de importancia ambiental, las redes ecológicas urbanas, el sistema de espacio público verde, otras áreas que conforman la Estructura Ecológica Principal, las áreas de expansión urbana y suelos rurales que delimitan el borde del perímetro urbano.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto modificar el artículo 2 del Acuerdo 19 de 2017, incorporar los lineamientos para la administración y funcionamiento del Fondo Verde Metropolitano con la finalidad de financiar o cofinanciar las propuestas presentadas por los diferentes Municipios o el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la compra de bienes inmuebles con el fin de crear de nuevos espacios públicos verdes urbanos.

ARTÍCULO 2°. MODIFÍQUESE y ADICIÓNENSE. Modifíquese y adiciónese el artículo 2 del Acuerdo 19 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 2. Créese como fondo cuenta el FONDO VERDE METROPOLITANO, cuyo objeto es recaudar y canalizar recursos destinados a financiar o cofinanciar la compra de bienes inmuebles por parte de los diferentes Municipios o el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para crear nuevos espacios públicos verdes urbanos.

Parágrafo 1. El Fondo Verde Metropolitano, está conformado como una cuenta especial, sin personería jurídica, con destinación específica, administrada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como un sistema separado de cuentas.

Parágrafo 2. Para la compra de los bienes inmuebles por parte de los Municipios o el Distrito, se priorizan aquellos que integran la estructura ecológica principal y las redes de conectividad urbanas en los diferentes Municipios y el Distrito; además se preferirán otros predios que contribuyan a incrementar el actual espacio público verde urbano, la funcionalidad ecológica, la calidad del paisaje, entre otros aspectos; y cuando sea del caso, particularmente dando prioridad a aquellos predios ubicados en barrios que tengan menor oferta ambiental.

Parágrafo 3. La destinación del predio que se adquiera por parte de los Municipios o el Distrito con recursos provenientes del Fondo Verde Metropolitano es la de bien de uso público, convirtiéndose de este modo en un bien social.

Artículo. 2.1. Dirección y administración. La dirección y administración del Fondo Verde Metropolitano está a cargo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través de las dependencias en las que están asignadas las respectivas funciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras, bajo los lineamientos que trace el respectivo director de esta Entidad.

Para el cumplimiento del Objeto del Fondo Verde Metropolitano, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá adelantará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales, propias de la administración del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y a través de sus dependencias competentes, de acuerdo con los procedimientos y manuales de funciones.
2. Llevar a la cuenta especial del Fondo los recursos que hacen parte de este y los que, mediante convenio interadministrativo, cooperación y gestión se le asignen.

3. Supervisar que ingresen al Fondo efectivamente los recursos que hacen parte de éste, como los recursos financieros asociados a trámites de aprovechamiento forestal, del valor de las multas recaudadas en procesos sancionatorios ambientales derivados de intervenciones que afecten y/o impacten el recurso flora y los recursos financieros o de otra índole (cooperación nacional e internacional, aportes de entidades públicas, nuevas tasas que se llegaren a crear y se asignen al Fondo, tasas por compensación de fauna), que se llegaren a gestionar con tal finalidad.
4. Distribuir y asignar los recursos del Fondo de conformidad con el objeto y destinaciones exclusivamente otorgadas por el presente Acuerdo Metropolitano.
5. Adelantar las gestiones de preparación, aprobación y ejecución presupuestal de recursos del Fondo, acorde a la normatividad legal y reglamentaria de la Entidad.
6. Administrar los recursos del Fondo en la cuenta especial independiente de las cuentas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y acorde a las normas establecidas para la administración de excedentes de liquidez de las entidades públicas.
7. Adelantar las gestiones que se requieran para la correcta contabilización y reporte de información contable de los recursos y movimientos del Fondo.
8. Elaborar y presentar informes de gestión de los recursos del Fondo con sus respectivos indicadores.
9. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras entidades y personas, en relación con la gestión del Fondo, especialmente los Municipios o el Distrito y otras entidades públicas aportantes.
10. Las demás inherentes a la dirección y administración del Fondo.

Artículo 2.2. Fuentes de financiación. El Fondo Verde Metropolitano se integra con los siguientes recursos:

1. Los recursos financieros asociados a trámites de aprovechamiento forestal.
2. El valor de las multas recaudadas en procedimientos sancionatorios ambientales derivados de intervenciones que afecten o impacten el recurso flora.
3. Los recursos financieros o de otra índole (cooperación nacional e internacional).
4. Aportes de entidades públicas.
5. Tasas que se llegaren a crear y se asignen al Fondo.
6. Tasas por compensación de fauna que se llegaren a gestionar con tal finalidad.
7. Recursos aportados por los Municipios o el Distrito provenientes de obligaciones urbanísticas o de otras fuentes que se asignen para cumplir con el objeto del Fondo, sus gastos operativos o de inversión.

Artículo 2.3. Ejecución. Para el cumplimiento de la ejecución de los recursos dispuestos en el Fondo Verde Metropolitano, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de financiación o la cofinanciación apoyará a los Municipios y al

Distrito que la conforman, mediante la celebración de convenios interadministrativos, cuando sean identificados, estructurados y gestionados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Parágrafo 1. Los Municipios y el Distrito no podrán cambiar la destinación del bien inmueble de bien de uso público y así deberá quedar dentro de las cláusulas en la escritura pública, adicionalmente deberán garantizar la capacidad institucional para adecuar, administrar, mantener y proteger en su totalidad el conjunto de los espacios públicos verdes urbanos que se hayan financiado o cofinanciado con recursos del Fondo Verde Metropolitano.

Parágrafo 2. En todos los casos, se observará el régimen de contratación que sea aplicable, el seguimiento y supervisión de los convenios.

Parágrafo 3. Los Municipios y el Distrito deberán implementar políticas que promuevan el cumplimiento de la ley frente a su uso y el desarrollo de comportamientos cívicos de respeto, tolerancia y reconocimiento del otro en los escenarios públicos de interacción cotidiana, así como la creación y consolidación de estrategias que promuevan comportamientos adecuados y de defensa ciudadana del espacio público verde.

ARTÍCULO 3º. FACULTADES AL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. El director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental urbana, expedirá los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 19 de 2017 permanecen integralmente y no se modifican en su contenido.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 6º. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana el seis (06) de junio de 2023, según consta en el Acta No. 3 de 2023.

Dado en Medellín, a los seis (06) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde Distrital de Medellín

Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

Director

Secretario